

Testam[en]to. Eodem die o[mn]i[us] Como toda persona en
carne humana puesta de la muerte corporal es-
capan no queda y no haya en este mundo sea
mas cierta que la muerte. n[un]ca inierta que la
hora de aquella. Portanto sea a todos mani-
festo que yo vicario Juan de La Parroquia
Infanzon Senor del Cabildo y monte de Figo-
ruelas domiciliado en la Ciudad de Funes es-
tando enfermo de mi persona y a otros nuestros
señores grandes en mi buen feto sana y firme me-
moria galabray loquella manifesta Cas-
sando ruscando y annullando segun que por el
presence f[ac]to ruscos y annulls todos y quales
quiere testamentos codicillos y ultima v[olun]-
tades y omni antes de ahora hechas y ordenadas
hecha y ordenadas. ahora de nuevo de grado y
vago y ordeno el presente mi ultimo testam[en]to
ultima v[olun]tad ordenacion y disposicion de
mi Alma y todos mis bienes a fin de que como
vaytes derechos creditos censales y aviones y
trauidos y por traer entodo lugar. en la
forma y de la manera que se sigue
Et primeram[ente] encomiendo mi Alma

a Dios nuestro Señor. Crados fuyo aguren
supplicio aguren Supplicio con toda humildad que
por tormentos de la passion de nro Señor Jhu
Christo y de la Virgen Santissima Maria su
madre la quieran colocar con sus santos en la
gloria del cielo para la qual fue criada

Item Siempre y quando la Divina
Mag. dispussiere que yo muera seami cuerpo
sepultado en la sepultura que tengo en la capilla
del glorioso san Juan euangeliista de la igle-
sia del conuento del Señor Santo Domingo de
los predicadores de la gente de la Ciudad de Mexico
en donde quiero y mando me sean hechas mis def-
unccion nouena y caus de años con el caualdo de
la seo de la misma Ciudad en lo qual se me asista
y suffragios por mi Alma Cuero y en mi villa-
dad se an gastados de mis bienes y hacienda todo
aquello que a mis executores y herederos pareziera
y era debido a una libre disposicion de yo,
y quiero y mando asimismo que se mande de
mis bienes y hacienda a la casa de Nuestra Señora
ra del Puerto fundada junto a la Ciudad de San Basilio
Dorcientos sueldos y de los mismos de yo que yo

Seamue. Esto sea finis constare que los
 sedados en rda.

Item Quiero y mando sean satisfechos y pa-
 gadas todas mis deudas fuertes e injurias aquellas
 y aquellos que por buena verdad constare y oviere
 ser tenido y obligado a dar y pagar a cuales
 quiere persona o personas asi con carta o con
 sin ella y en qualquiere otra manera

Item Dexo por parte y derecho de legitima
 herencia a Maria Theresa Lattanossa Cathalina
 Lattanossa, Anna Lattanossa, y Francisco Gabriel
 de Lattanossa mis hijos y de Cathalina Lattanossa
 mi muger y al portuense o portuense de que
 sea Cathalina Lattanossa mi muger presume
 estar conada si a luz perundra o perun-
 dran y a todos los demas hijos o hijas
 que fueren en el presente matrimonio Dios me
 diere y a cada uno de ellos y de ellas a suer e
 como sueldos y a su govierno mueble y otros
 como sueldos por bienes fijos y muebles como
 no puedan pretender ni alcanzar en mis bienes
 y hacienda segun el presente ultimo testamento

Desado noster fure

Item fechas pagada cumplida.

Toda y cada una de las cosas por mi de la parte
de arriba dispuestas ordenadas y mandadas
hacer y cumplir de todos los otros bienes
míos así muebles como fijos derechos
creditos censales y acciones mías y a mi
qualquiera manera pertenecientes haudo
y por haudo donde quisiere de los quales
los muebles quiero aquí haudo por mi
brades y los fijos por confrontados
y los nombres derechos creditos censales y
acciones y acciones por calendados y deudos
a aquellos personas cuyo nombre es
en herederos míos universales si quisiere
fidocomissarios a favor es al D. Don Juan
Ortiz de la tanosami hermano Canónigo
de la Iglesia de Saladina Doña Isabela
Galton y Guzman mi mujer y a los herederos

de ellos en obsequio de su piedad y modesta
 manera de que hazan de sus alimentos
 y dar todo lo necesario para el sustento
 alimentos de los dichos mis hijos e hijas y poltrinos
 y poltrinas y para el sustento de los
 alimentos algunos y al mismo en obsequio
 de su piedad y modesta manera de
 su poder de disponer y que dispongan de los
 mis herederos y fideicomisarios de los
 Los dichos mis bienes y universal herencia
 en los dichos mis hijos y poltrinos
 Dando a qual mas a qual menos muchos
 y no nada con los dichos
 Vinculos y condiciones que se
 parare y fuere en vida. Y en
 caso que la dicha Doña Catalina de Salazar
 y Guzman no llegare a entrar en Religión
 y no entrare en Religión

se fuere a vivir fuera de la presente ciudad
en qualquiera de dhoos parrs quiers y el mi
testamento en suceder que sucedan que
Daya de Ferrar y este ipso sure el falso
el dho fideicomiso que a la dha Doña
Cathalina Galton y Guzman mi mujer
Dessa y aquel queda absolutamente en
el dho Sr Don Juan Ornerio de Latta
nossa mi hermano independiente mte
y en caso que no mudare de estado ni se
fuere a vivir fuera de la presente ciudad
La dha mi mujer y quedare y permata
vezire el dho fideicomiso en ambos
dhoos mis herederos fideicomisarios les doy
poder y facultad de que quedan en dho y
un Mayorazgo aplicandole las casas de mi
propia heritacion juntamente con la Huerta
a ellas antigua, la Torre y heredad de la

Algacava enteram de el fahillo y Monte
de figaruelas Vinculados Los q subditos
de la sucesion de aquellos en descendientes mis
en los paltos endiciones y llamamientos
quels parecera y sea benivisto y poner dar
do como les doy para ello poder tan cumplido
y bastante como yo tengo y lo que entraron
dello fizieren tengo la misma subditicia
que si yo lo tuviere hecho. alargando el dho
Vinculo q creasse que faltare sucesion de
los dhos mi hijos y nombrando otras per
sonas y familias que sucedan en los dhos
mi bienes Vinculados con tal empero
que aquel y aquellos hagan llevar
y lleven mi apellido y armas. y en
caso que la dha Doña Catharina y dha
y Guzman mi muger no acordare en
la disposicion de los dhos mi bienes y uni
versal herencia figure y fideicomiso con

el dicho Sr. Don Juan de Veneno de Sastanossa
mi hermano en Salfasso Curio y el mi
Voluntad que luego incontinenti el yto
jure et facto deo el dicho fidei commisso
de la dha mi mujer y reayga y perma-
nencia aquel enteramte en el dho mi her-
mano y se quedan los mismos poderes
y facultades que por el dho mltta-
mento doy a ambos tan dilatadas y
atendidas como de la parte de arriba se ha
de ver y doy a ambos y puen varon del
dho vinculo y substitutione Quedan los dhos
mis herederos fidei commissarios en sus factos
republicamente en una o mas vezes varones
otorgando las escrituras necesarias y que les
parezera conuenir comunicando lo con personas
peritas y lo tanta o vezes quantas les
parezere hasta que quede y este efectuado
a toda satisfacion suya sin que en varon

della persona alguna les pueda poner estorbo
ni embarazo. Por ser mi voluntad que lo
tragan oren y exequiten como en causa suya
propia independiente me pudieran hacer
obrar y exequitar lo.

Item Dexo y nombro entutores y curadores
de las personas y bienes de los dhos mis hijos y
por ellos a los dhos Sr Don Juan Francis-
co de Labrador mi hermano Juan Martin
Galton su hermano domiciliado de los dhs lugares qd
la dha Doña Catalina Galton su mujer a los
quales en todo se figuren mayor
parte de todo aquel poder y facultad que
a futuros testamentarios seguir fuere de hecho
y tal en qualquiera otra manera les pueda dar.
Galton buyr.

Item Dexo y nombro en los siguientes
del presente mi ultimo testamto y son curadores
de mi Alma y conciencia a favor de los dhos
Sr Don Juan Francis de Labrador Juan Martin

Galton mi hermano suyo y Muger, a
H. y P. ^{mo} Señor Don Pedro de Apolara
Por la granada Dios y de la sede propia
Arzobispo de Zaragoza del Consejo de
Mag. al D. Jorge Salinas y Azpilcueta
Prepositos de la Seo de H. D. Fran.
Antonio fuxer Canonigo de la Santa
Iglesia Cathedral de la Ciudad de Bar.
celo, Don Fabiano Cortes y Sanguesa
Vizconde de Torrescas Doña Ingracia
de Arnedo y Vargas Viuda Don Vicenro
Pimentel Francisco Luy, Pimentel
Vicenro Nicolas de Salinas Don Alexadro
Port y Perique y Doña Ingracia de
Latanossa mi hermano suyo y familia
los todos en La dicha Ciudad de Huesca
alos quales con orden si quiere mayor
parte enemiendo mi Alma y el
descargo de aquellas doy todos

A. H. P.
HUESCA

aquel poder etc. Este curio se amillano
 Testam. etc. el qual curio y mando que
 valga por via de testam. y si por tal no vale lo
 valer no puede curio que valga por via de hecho
 de codicillo y si por tal no vale lo valer no puede
 curio y mando que valga y valer pueda por
 via de hecho de qualquiere de aultima voluntad
 que me sonde fuer etc. fiat large etc.

Yo Dionisio Stuan y Antonio /
 Farro eudianeer Sabre. oyd

yo Vincencio Joan Delatansa asilo otorgo
 yo Dionisio Stuan dey testigo
 yo Antonio Farro dey testigo

Yoay que salbar en este testam. segun fuere.

Ex infra

Pa. 1703. Eodem die videlicet Puerperos
Vicarios Juande Sabatillo
de Grads et nuncios et
Constitutos in Procurator nris
afavores a febrario Panzano
Notario publico domiciliado
videlicet a P. L. L. L.
largantur fons ad de jure
Subscripsit et General
munit et P. L. L. L.
per firmam et obligacione
in Personam videlicet munit
aliquando et P. L. L. L.
largit et
Et Puer supra proxime nominatus
Noay que salbar in esta Procurator